gación Provincial del Departamento, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la fecha de la publica-ción de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estadoción de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estadouniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del
documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Maestros
excedentes no reingresados aún en el servicio activo habrán de
acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia
de la Orden de excedencia, certificado de antecedentes penales,
el de un Dispensario antituberculoso de no padecer afección
contagiosa, y deciaración jurada de si han sido e no procesados,
así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el
servicio de otro Cuerpo.

Segundo.—Habrán de solicitar destino por este procedimiento los Maestros que por concurso de traslado o concurso-oposición obtuyieron Escuela de Patronato o de párvulos en régimen ordinario de provisión en localidades de censo superior a
diez míl habitantes y deseen participar en los próximos concursillos, en la inteligencia de que, de solicitar en esta convocatoria, están obligados a obtener nueva Escuela en dichos concursillos.

También deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución

También deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución para volver a la localidad en la que obtuvieron plaza por régimen ordinario los Maestros que descen cesar en las de régimen

men ordinario los Maestros que descen cesar en las de régimen especial que actualmente sirven, pues, de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.—Los que sirvan en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario y descen pasar a ésta, bien por los concursillos —si fuere de censo superior a diez mil habitantes— o directamente, por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado el del artículo 2.º del citado Decreto.

Cuarto.—Los Maestros comprendidos en los apartados el, fl y gl del artículo 2.º del referido Decreto que no obtengan desino por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero sí los ya reingresados provisionalmento, estarán obligados a participar en el concurso de traslado que seguidamente se convoque, en su turno voluntario, y. caso de no hacerlo o se convoque, en su turno voluntario, y. caso de no hacerlo o de que no les corresponda ninguna de las vacantes que solicise les destinará en propiedad con carácter forzoso y libre-

mente. Quinto.—Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Dirección General, al día siguiente de recibirla, cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.º del citado Decreto, apartado en que figura, causas que lo motivan y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solícita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las correspondientes a anunciar en los próximes concursos.

mes concurses. mes concursos.

Sexto.—Recibidas las peticiones, se ordenarán en este Departamento para cada localidad en la forma señalada en el artículo 4.º del mismo Decreto de 18 de octubre de 1957, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a diez mil habitantes, el Maestro nombrado viene obligado a participar en los concursillos para adquirir en propiedad destino determinado. A los de localidad de censo inferior se les señalará Escuela al resolver las peticiones las peticiones.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1973.—El Director general, Antonio

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Univer-sidades e Investigación por la que se aprueba el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación, en la Orden de 23 de septiembre de 1972, sobre directrices para la elaboración de los Planes de Estudio de la Enseñanza Superior, y en la Resolución de esta Dirección General de 7 de julio del presente año (Boletín Oficial del Estado- del 20 de agosto), que destribado las correspondientes a las Fernibados.

que determinó las correspondientes a las Facultades de Derecho.

Esta Dirección General, olda la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto aprobar el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, en la forma que a continuación se indica:

•	Horas semanales
Primer curso.	
Fundamentos Filosóficos del Derecho	4
Dereche Romano	4

	Horas semanales
Historia del Derecho Español	4
Derecho Constitucional	
Introducción a la Economia	4
Segundo purso,	
Instituciones de Derecho Civil L°	5
Derecho Penal	4
Derecho Administrativo	4
Derecho Internacional	
Derecho Canónico	. 3
Tercer curso,	
Instituciones de Derecho Civil 2.º	4
Derecho Procesal	4
Derecho Mercantil	· 4
Derecho Financiero	4
Derecho del Trabajo	4
	

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. Madrid. 17 de octubre de 1973.—El Director general, Luís Suarez Fernandez.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de octubre de 1973 por la que se acuerda la concesión de subvenciones con destino a mitigar el pazo obrero en diversas provincias.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuídas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el dia 26 del actual,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económico 19.07.431, que corresponde al Presupuesto de 1973, ha tenido a bien conceder subvenciones para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores civiles.

		Pesetas
	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
Granadu Murcia		10.000.000 10.000.000
	Total	30.000.000

Lo que digo a VV. Il. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dies guarde a VV. II. Madrid, 27 de octubre de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos, Sres, Subsecretario del Departamento y Director general de Empleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de octubre de 1873 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tri-bunal Supremo en el recurso contencioso-adminis-trativo número 8.452, promovido por °C. H. Boehrin-ger Sohn- contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1868.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.452, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Sociedad «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1968, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como signa.